RESOLUCIÓN No. 0439 DE 2025
(03 DE MAYO 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA FUNCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CALOTO, CAUCA. En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la constitución en los artículos 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, artículos 29 y 30 de la ley 1551 de 2012, los artículos 9 y 12 de la ley 489 de diciembre 29 de 1998 y el artículo 12 de la ley 80 de 1993.

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía y celeridad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones*", así como que "*las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*".

Que el artículo 92 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la ley 1551 de 2012 señala que:

"*El alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal (...)*"

Que el artículo 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, regula de manera general la delegación como modalidad de gestión de la administración pública, en el marco de lo consagrado en el artículo 209 del Estatuto Superior.

Que el artículo 10 de la citada Ley 489 de 1998, precisa que las autoridades delegantes *deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.*

Que, en relación a la facultad del alcalde de un municipio para delegar la ordenación de la contratación, la ley 80 de 1993 dispuso lo siguiente:

ARTICULO 12. DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. *Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes*

Que el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, adicionó el inciso segundo y un párrafo al artículo 12 de la ley 80 de 1993, así:

"(...)
En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Parágrafo. Para los efectos de esta ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso"

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en los secretarios de dependencias y jefes de oficina de acuerdo con la estructura organica de la administración central del Municipio las funciones inherentes a la etapa precontractual de todos los procesos de selección de contratistas en especial las siguientes, pero sin limitarse a ellas:

1. Dar cumplimiento a los principios de planeación, economía, transparencia, responsabilidad, moralidad administrativa y selección objetiva.
2. Tramitar y obtener previamente la Disponibilidad Presupuestal.
3. Elaborar, soportar y suscribir los estudios y documentos previos, las invitaciones públicas, los proyectos de pliegos y pliegos de condiciones que se requieran para los procesos de selección.
4. Elaborar, soportar y suscribir la Resolución de apertura de los procesos contractuales.
5. Elaborar las adendas y demás actos o documentos inherentes a la etapa precontractual, cuando así se requiera.
6. Ser parte del procedimiento de evaluación de las ofertas teniendo en cuenta la designación de los respectivos comités evaluadores, a través de la resolución de apertura de cada proceso de contratación.
7. Elaborar, soportar y suscribir los estudios y documentos previos de la contratación directa.
8. Garantizar la selección objetiva de las propuestas que reúnan las mejores condiciones técnicas y financieras, de conformidad con las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

9. Verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que se hagan necesarios para adelantar los procesos contractuales.
10. Elaborar, soportar y suscribir la Resolución de adjudicación, declaratoria de desierta.
11. Remitir oportunamente a la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación, toda la documentación que soporta los procesos para efectos de su publicación debidamente firmada en original, teniendo en cuenta el término lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

PARAGRAFO PRIMERO: En los terminos del Titulo V de la Ley 80 de 1993, El funcionario delegatario responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley y el presente decreto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El funcionario delegatario será responsable de realizar la custodia y archivo de la gestión documental con ocasión de su labor, conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de seguimiento y control de la delegación contenida en el artículo anterior, el secretario o Jefe de Oficina respectivo, presentarán ante el Alcalde Municipal un informe trimestral de los procesos precontractuales que adelante, en cumplimiento de las facultades que se delegan.

PARAGRAFO: las facultades delegadas mediante la presente resolucion se extenderán hasta el 31 de diciembre de 2027.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicacion.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de caloto, Departamento del Cauca, el tres (03) de mayo de 2025

OSCAR HERNAN CIFUENTES CIFUENTES
Alcalde Municipal

GESTION DOCUMENTAL